



Asunto: "DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1636-LXI-18 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO."

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E:

Quienes motivan y suscriben la presente **C. PROFR. JOSE LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS, C. CLARISSA FRANCO GALINDO Y EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ** en nuestro carácter de Regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia de Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 fracción I y II constitucional, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 numeral 125, 27, 28, 37 fracción V, 41 fracción II, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracción XII, 40, 47, 52, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; ordenamientos legales en vigor a la fecha, nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno el siguiente: "**DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1636-LXI-18 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**" Esto con apoyo en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que cada Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- La Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división Territorial del Estado de Jalisco y tendrán entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y el compromiso institucional de procurar la modernización de los reglamentos municipales, con el propósito fundamental de contar con normas que propicien la simplificación administrativa, que incentiven la participación comunitaria y sobre todo, que fortalezcan el estado de derecho en el municipio.

III.- En Sesión Pública Ordinaria Número 7 siete del día 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis, punto 7 siete, mediante la Iniciativa de Acuerdo Económico que autoriza al Secretario General, turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, los oficios que emita la Secretaría General del Congreso del Estado, referente a las Reformas de la Constitución Política del Estado de Jalisco de conformidad con su Artículo 117; respecto del Título Noveno, en el Capítulo II. Lo anterior para darle más agilidad a este proceso especial, y estar en aptitud de dar cumplimiento en el plazo señalados por el Congreso del Estado, lo cual se acordó ampliar a todo tipo de comunicación recibida.

IV.- Del punto anterior es que se remite mediante oficio 81/2018 signado el pasado 06 seis del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, por la Síndico Municipal al Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, el Acuerdo Legislativo número 1636-LXI-2018 del H. Congreso del Estado de Jalisco, dirigido al Presidente Municipal y signado por el Licenciado José de Jesús Reynoso Loza, en su carácter de Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, para su análisis y dictaminación por la presente comisión; el cual sustenta lo siguiente:

".....Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 21-Febrero-2018, aprobó los Acuerdos Legislativos con Números 1636-LXI-18, 1638-LXI-18 y 1641-LXI-18, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes."; (Sic.)

V.- Analizado el Acuerdos Legislativos número 1636-LXI-18, que en su Acuerdo, señala lo siguiente:

"PRIMERO.- Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta respetuosa dirija oficio y remita este Acuerdo Legislativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como a la Comisión Estatal del Agua, a efecto de que informe a esta soberanía, si cuenta con información, proyectos programas o propuestas relacionadas con el desarrollo e implementación del modelo de humedales artificiales como alternativa ambiental y económicamente sustentable para el tratamiento y purificación del agua, y en caso de existir, informe porque no se ha considerado su implementación, y en consecuencia no se han desarrollado plantas de tratamiento partiendo de dicho modelo.

SEGUNDO:- Instrúyase al Secretario General de este Poder Legislativo, para que de manera atenta y respetuosa dirija oficio y remita este Acuerdo Legislativo a las Secretarías de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; a la de Desarrollo Rural; a la de Innovación, Ciencia y Tecnología; a la Comisión Estatal del Agua, así como a los 125 Ayuntamientos de la entidad para que de existir condiciones busquen generar las bases para el desarrollo e implementación del modelo de humedales artificiales como alternativa ambiental y económicamente sustentable para el tratamiento y purificación de los recursos hidrológicos; lo anterior en coordinación los sectores sociales, privados, y en su momento informen a esta soberanía sobre las viabilidades y efectividad del desarrollo y ejecución de esta alternativa."; (Sic).

VI.- La Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en reunión de fecha miércoles 25 veinticinco del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, celebrada en

Regidores, se concluyó suscribir y presentar al pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38 fracción XII, 62, 104, 105, 106, 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **"DICTAMEN QUE RESUELVE EN RELACIÓN AL ACUERDO LEGISLATIVO 1636-LXI-18 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO."** Siendo éste materia del presente dictamen.

CONSIDERANDO:

I.- Que los artículos 115 constitucional fracción I y II de nuestra Carta Magna, 73, 77 fracción II, 85 fracción I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4 punto 125, 27, 28, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 37, 38 fracción XII, 40, 47 Fracción VI, 62, 99, 104, 105, 106, 107 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, le dotan de facultades a la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, y competencia para dictaminar en el ámbito de sus atribuciones, estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de aseo público y saneamiento ambiental en el municipio.

II.- Asimismo señala en su artículo 115 de nuestra Carta Magna que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre; y en su fracción V, del mismo artículo dispone que el Municipio en los términos de las leyes Federales y Estatales estarán facultados para:

- *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

Sin dejar de señalar que en su artículo 4º párrafos quinto y sexto garantiza como derecho humano lo siguiente:

- *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012*
- *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Párrafo adicionado DOF 08-02-2012*

III.- Así también; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, fracción XII y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división Territorial del Estado de Jalisco y tendrán entre otras facultades, la de aprobar de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los ordenamientos y disposiciones que

tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así como el instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, **políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente**, en los términos de las disposiciones legales de la materia que compete al Municipio de conformidad a las leyes Federales y Estatales en la materia.

IV.- Según lo dispuesto por los artículos 38 apartado 1 fracción XII en relación con el artículo 62 fracción I y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, señalan:

“Artículo 38.-

1. El Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes:

I.....XI

XII. Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología,

“Artículo 62, fracciones I, III y IV

La Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como del control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal y áreas verdes del municipio.*
- II. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de aseo público y saneamiento ambiental en el municipio*
- III. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de aseo público, parques y jardines, áreas verdes, ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados, y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio.*
- IV. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen en todo el municipio*
- V. Proponer a la dependencia correspondiente la realización de los estudios necesarios de localización de áreas convenientes para estaciones de transferencias de residuos sólidos, relleno sanitarios; así como la posibilidad de industrialización de los primeros; y*
- VI. Proponer las medidas que encausen la aplicación del ornato oficial con motivo de las festividades cívicas o de cualquier índole.*

V.- Por ello resulta competente para dictaminar sobre el Acuerdo Legislativo Número **1636-LXI-18** del H. Congreso del Estado de Jalisco, en referencia a la iniciativa de origen que exhorta a nuestro municipio a buscar las alternativas ambientales existentes a la viabilidad del aprovechamiento y tratamiento del recurso hídrico en el cual de acuerdo a lo que a este municipio compete, se pueden realizar un estudio para su posible y oportuna implementación de humedales artificiales que puedan representar bajo costo económico para su operación y mantenimiento, ya que son áreas que se encuentran saturadas por aguas superficiales o subterráneas Los **humedales artificiales** son zonas construidas por el hombre en las que, de forma controlada, se reproducen mecanismos de eliminación de contaminantes presentes en aguas residuales, que se dan en los **humedales** naturales mediante procesos físicos, biológicos y químicos; y sistemas complejos e integrados en los que tienen lugar interacciones entre el agua, las plantas, los microorganismos, la energía solar, el substrato y el aire, con la finalidad de mejorar la calidad del agua residual y proveer un mejoramiento ambiental.

VI.- Por lo que una vez analizado el Acuerdo Legislativo 1636-LXI-18, la presente Comisión en reunión del día 22 veintidós del mes de marzo del 2018 dos mil dieciocho, tomamos el acuerdo de que en próxima Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento presentaremos ante el Pleno, **“INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE TURNA A COMISIONES EL ESTUDIO A LA VIALIDAD DE IMPLEMENTAR EL MODELO DE**

HUMEDALES ARTIFICIALES COMO ALTERNATIVA AMBIENTAL Y ECONÓMICAMENTE SUSTENTABLE PARA EL TRATAMIENTO Y PURIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROLÓGICOS EN LA DELEGACIÓN DE ATEQUIZAYAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, PARA EFECTOS DEL ACUERDO LEGISLATIVO 1636-XLI-18 y que se turnará a la Comisión Edilicia Permanente de Agua Potable y Saneamiento en conjunto con la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología, para trabajar la forma del cómo generar bases para el desarrollo a la **implementación del modelo de humedales artificiales como alternativa ambiental y económicamente sustentable para el tratamiento y purificación de los recursos hidrológicos; lo anterior en coordinación con los sectores sociales y privados**; Por lo que esta comisión cree conveniente establecer como modelo un humedal artificial en la Delegación de Atequizayán en donde de acuerdo a lo que respecta el tratamiento de las aguas residuales el O.P.D. del SAPAZA deberá intervenir en el estudio y análisis para su viabilidad así como la Presente Comisión en conjunto con la dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para lo correspondiente a los cuidados al medio ambiente, buscando la coordinación del sector educativo de conformidad a los convenios establecidos con la instituciones educativas de nivel superior como lo es el Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán; para contar con el apoyo del alumnado de Servicio Social y/o Residencias Profesionales de la carrera de Ingeniería ambiental, para los estudios a realizarse en este proyecto.

VII.- Lo anterior se sustenta con fundamento en la Constitución Federal en su artículo 4º párrafo sexto y 27 que establece como garantía fundamental señalando; "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines " así como el que; corresponde a la Nación, cuidar la conservación de los elementos naturales, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, así como la aplicación de las leyes en materia siendo estas la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Del Agua Para El Estado De Jalisco Y Sus Municipios Y demás disposiciones legales de la materia que competa al Municipio de conformidad a las leyes Federales y Estatales en la materia.

VIII.-, La Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente dentro de las normas preliminares establece en su artículo 1º fracción V las bases para; el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; así como los artículo 4, y 8 establecen las facultades de los municipios para que éstos regulen en materia lo que a la letra dice:

*ARTICULO 4.- La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.
La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*

ARTÍCULO 8o.- *Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
III....VI...

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

VIII XII....

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.....XVI..

XVII.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados

IX.- La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 4 establece las facultades y atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como el celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley, a su vez en su artículo 5 fracciones XIII y XIV, XV, XVI, señala la competencia de los gobiernos del estado y municipales, la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen: señalando entre estas las siguientes:

I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación

III...VI...

VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionadas por la federación;

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables;

IX...XIV...

XV. Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones, en el ámbito de sus competencias, conforme a la presente ley;

XVI. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la federación y/o el gobierno del estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del estado, para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X.- La Ley Del Agua Para El Estado De Jalisco Y Sus Municipios en su artículo 1º establece como principales objetivos:

I. Establecer los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Estado, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

II. Establecer las bases generales para las actuaciones coordinadas de las autoridades estatales y municipales, quienes conforme a sus atribuciones constitucionales, concurren en el ámbito de dicha gestión;

III. Regular en el ámbito de competencia estatal el aprovechamiento del agua en actividades agropecuarias; y

IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Así mismo en su Artículo 47 señala: *que Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través del Organismo Operador Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el caso del Área Metropolitana de Guadalajara, con el Organismo Operador Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado denominado Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta para el caso de Puerto Vallarta, Jalisco; o con la comisión tratándose de los demás municipios del Estado, para que se haga cargo de la prestación de los servicios que les corresponden y a que se refiere ésta ley o para que se presten coordinadamente por el Estado y el propio Municipio, observando para tal efecto, las disposiciones contenidas en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los ordenamientos que resulten aplicables.*

XI.- El Reglamento De La Ley Del Agua Para El Estado De Jalisco Y Sus Municipios en su artículo 37 de La Dirección de Apoyo a Municipios en sus atribuciones establece brindar apoyo a los municipios mediante la realización y ejecución de obras con base en los diferentes programas federalizados, en las políticas de conservación, prospección y restauración ambiental, así como en lo establecido en el programa hídrico estatal y la normatividad vigente, así como el Promover los apoyos que se otorgan a los municipios por conducto de la Federación y del Estado; y mantener una comunicación y coordinación continua con los ayuntamientos del estado para la creación de organismos operadores, así como para la resolución de los problemas de eficiencia en la prestación de los servicios relacionados con el agua potable, alcantarillado y saneamiento. A su vez dentro de la **programación hídrica** establece en su artículo 14 que La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.

En el reglamento de esta Ley, se establecen los términos y reglas para la participación de las autoridades estatales, municipales, los usuarios del agua y la sociedad organizada en el proceso de programación hídrica. Así mismo en su Artículo 21 señala; que para los efectos del artículo 14 de la Ley, la participación de las autoridades estatales y municipales y los Consejos Locales del Agua en el proceso de programación hídrica estatal estará sujeta a lo siguiente:

- I. Se podrán presentar propuestas para lograr el uso eficiente del agua y para lograr la preservación de la cantidad y calidad del recurso; y*
- II. Los municipios del Estado de Jalisco participarán en la programación hídrica, a través de sus representantes en los Consejos Locales y a través del Consejo Estatal del Agua, independientemente de la participación que les corresponda en los términos del artículo 60 de la Ley.*

XII.- En base a lo anterior, resulta competente para dictaminar sobre el Acuerdo Legislativo Número 1636-LXI-18 del H. Congreso del Estado de Jalisco. De lo que la Comisión de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología como dictaminadora y en término de los artículos 104, 105, 106, y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, **DECLARAMOS PROCEDENTE** el Acuerdo Legislativo número 1636-LXI-18, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en virtud de que dentro del ámbito de competencia municipal, este Ayuntamiento tiene facultades para generar bases para el desarrollo e **implementación del modelo de humedales artificiales como alternativa ambiental y económicamente sustentable para el**

tratamiento y purificación de los recursos hidrológicos; en coordinación con los sectores sociales y privados; de conformidad a lo asentado en el presente Dictamen.

Mismo que sometemos a este respetable pleno mediante los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Notifíquese al H. Congreso del Estado de Jalisco que este Ayuntamiento de Zapotlán el Grande se encuentra atendiendo debidamente el exhorto al municipio mediante el acuerdo legislativo 1636-LXI-18, de conformidad a lo previsto en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario General para que rinda informe al H. Congreso del Estado de Jalisco, que este Municipio estudiará la viabilidad de implementar humedales artificiales como alternativa ambiental y económicamente sustentable para el tratamiento y purificación de los recursos hidrológicos en coordinación con los sectores sociales y privados, mediante una iniciativa que se turnará a comisiones para su estudio y análisis; lo cual dará cumplimiento al exhorto al municipio conforme al acuerdo legislativo 1636-LXI-18; dictaminado por la Comisión Edilicia Permanente de Limpia, Áreas Verdes, Medio Ambiente y Ecología de Zapotlán el Grande, Jalisco.

ATENTAMENTE

"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR UNIVERSAL ZAPOTLENSE JUAN JOSE ARREOLA ZÚÑIGA"

Cd. Guzmán, Municipio De Zapotlán El Grande, Jalisco, 25 de Abril de 2018.

COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
LIMPIA, ÁREAS VERDES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA


PROF. JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ.
PRESIDENTE



SALA DE REGIDORES

DR. LEOPOLDO SANCHEZ CAMPOS.
VOCAL

Clarissa Franco G.
C. CLARISSA FRANCO GALINDO
VOCAL

E. Margarita Vizcaino Gutierrez
C. EUGENIA MARGARITA VIZCAINO GUTIÉRREZ
VOCAL